



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, con fecha 3 de Julio de 2019, entre la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación representada en este acto por el Dr. Carlos Rívolo, DNI 16.495.144, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Alsina N° 2280 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante "**la Asociación**", por una parte, y el Instituto Superior de Seguridad Pública, en adelante el "**ISSP**", representado en este acto por el Dr. Gabriel Esteban Unrein, DNI N° 20.343.251, en su carácter de Secretario Académico a cargo de la Dirección (Resolución N° 397/MJYSGC/19), con domicilio en calle Santiago de Compostela N° 3801 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra, conciertan en celebrar libre y voluntariamente el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación institucional en el ámbito de la educación, la cultura, la investigación y la seguridad pública para potenciar y enriquecer los aportes de ambas instituciones a las sociedades y comunidades de las que forman parte.

SEGUNDA: El **ISSP** y **la Asociación** estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios, acuerdos y protocolos específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta observando las disposiciones legales vigentes como la normativa que rige el desenvolvimiento, misión y función de cada una de las instituciones. Tales acciones se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

TERCERA: Las acciones conjuntas que se generen para el logro de los objetivos mencionados serán instrumentadas en programas o proyectos detallados en futuros acuerdos específicos que establecerán sus modalidades, objetivos y planes de trabajo.

CUARTA: Cada una de LAS PARTES designará un coordinador, con la finalidad de organizar y coadyuvar al cumplimiento de las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio y analizará el interés mutuo, apto, factible y aceptable de toda iniciativa que se encuentre en el marco de las tareas descritas o que, sin estarlo, promueva el logro de los objetivos propuestos, las cuales deberán luego ser aprobadas y suscriptas por LAS PARTES.

QUINTA: De común acuerdo LAS PARTES designarán las sedes académicas para el dictado de las carreras, cursos, talleres, jornadas, etc. que en razón del presente Convenio se determinen, utilizándose para ello tanto las instalaciones de **la Asociación** como las del **ISSP**.

CARLOSA RIVOLO
Presidente



SEXTA: Los ámbitos y áreas de acción en las que particularmente podrá desarrollarse la cooperación establecida en este convenio, sin resultar la siguiente enumeración taxativa, serán:

a. Referidos a la investigación:

- a.1. La realización conjunta o coordinada de proyectos de investigación.
- a.2. El intercambio de metodologías y resultados de investigaciones realizadas.

b. Referidos a la enseñanza:

- b.1. La instrumentación de mecanismos de coordinación e integración de programas, carreras, talleres, jornadas cursos de posgrado y de extensión.
- b.2. La organización de diplomaturas, conferencias, congresos, seminarios y jornadas sobre problemas o temáticas de interés común.

c. Referidos a los servicios:

- c.1. El diseño y la implementación conjunta de servicios a la comunidad que respondan a los fines de las partes.
- c.2. El ofrecimiento mutuo de servicios de asesoramiento en diversas áreas y temáticas.
- c.3. La elaboración y coedición de publicaciones académicas.

SÉPTIMA: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos que se celebren oportunamente. Las partes, en forma conjunta, podrán buscar financiamiento de terceros para los proyectos que se acuerden en cada caso.

OCTAVA: Cada una de las partes, con la autorización expresa de la otra, podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen en el marco del presente convenio, en cuyo caso deberá mencionarse su origen y las entidades participantes.

NOVENA: Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa de las autoridades correspondientes.

DÉCIMA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que la **Asociación** o el **ISSP** puedan desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que correspondan.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las Partes mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta (30) días. La renovación quedará pendiente



de previo acuerdo entre LAS PARTES. La decisión de no renovar o rescindir el presente convenio no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

DÉCIMO TERCERA: El ISSP y la Asociación constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos operativos y legales, las partes constituyen los domicilios consignados respectivamente en el encabezamiento del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

En relación al ISSP, se tendrán por válidas todas aquellas notificaciones judiciales o extrajudiciales que se hicieren al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el domicilio del Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General, ubicado en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 1218 y la Resolución N° 77/PG/06.

En supuesto de controversia judicial serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y a los fines de su fiel cumplimiento, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 2019.

CARLOS A. RIVOLO
Presidente